RESOLUCIÓN No. 878
(20 de noviembre de 2025)

"ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO A LA FUNDACION FRATERNIDAD, LAS INSTALACIONES DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO CDI CASITA FELIZ"

El alcalde Municipal de Puerto Asís-Putumayo, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 315 y 355 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

La Constitución Política prevé en el artículo 2° como fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"*

.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 311 de la Carta Política consagra que *"Al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la República."*

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 315 numeral 3 de la Constitución Política y articulo 91, literal D, numeral 1 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, es deber del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, reza sobre los fines de la contratación estatal: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, preceptúa sobre la normatividad aplicable a los contratos estatales, lo siguiente:

> *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.*
>
> *Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia".*

Que el artículo 32 ibidem señala que "*Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, (...)"*

Asimismo, el artículo 40 de la norma en cita a la postre reza:

> *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".*

Que el Artículo 2200 del Código Civil Colombiano, define el contrato de comodato como: *"El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa".*

Que el artículo 38 de la Ley 9ª de 1.989, el cual reza *"(...) Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables (...)".*

En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: la gratuidad, que NO se transfiere el dominio, que EL COMODATARIO debe darle el uso al bien objeto del Contrato en los términos estipulados en el mismo, que el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

No obstante, las obligaciones particulares acordadas por las partes intervinientes son aplicables los artículos 2201 al 2207 del Código Civil, los cuales contemplan los derechos del comodante, las responsabilidades del comodatario en el cuidado de las cosas prestadas, los límites a la responsabilidad por beneficio mutuo del comodato, el término para la restitución de las cosas prestadas, la persona a quien se restituyan las cosas y la improcedencia del derecho de retención.

Por lo anteriormente expuesto, se considera viable celebrar y suscribir el Contrato de Comodato con FUNDACION FRATERNIDAD identificada con NIT. No. 900135278-5, para "Administrar, sostener y custodiar las instalaciones del CDI CASITA FELIZ" con el objetivo de organizar, ejecutar y realizar actividades inherentes a las acciones propias de la razón social del comodatario y demás actividades del orden municipal, departamental y nacional que se requieran en pro del fortalecimiento de los diferentes sectores del Municipio en pro del bienestar social, lúdico y deportivo de los habitantes y sus diferentes necesidades.

Que actualmente se encuentra vigente el contrato de aporte No. 86001282025, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL PUTUMAYO y FUNDACION FRATERNIDAD identificada con NIT. No. 900135278-5, motivo por el cual se pretende celebrar contrato de comodato de bien Inmueble para que opere un programa del ICBF.

"ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO A LA FUNDACION FRATERNIDAD, LAS INSTALACIONES DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO CDI CASITA FELIZ"

Que la FUNDACION FRATERNIDAD, solicita en comodato el bien inmueble donde actualmente funciona el Centro de Desarrollo Infantil "CDI CASITA FELIZ I", con destino a la atención de la primera infancia en el marco de la estrategia "De cero a siempre" del Municipio de Puerto Asís, fomentando su desarrollo social, emocional, físico y cognitivo, dándole prioridad a la población procedente de familias con alta vulnerabilidad socioeconómica.

En virtud de lo anterior para la entrega de bienes en comodato, éste se considera únicamente viable en aquellos casos en donde la titularidad del derecho de dominio se encuentra en cabeza de la entidad y para este caso en particular, la Alcaldía de Puerto Asís es propietario del bien inmueble ubicado en la vereda Cocayá, con dirección carrera 39 con calle 30 esquina y una superficie total aproximada de 1.600 metros cuadros, dentro del lote 1, manzana 32., el CDI ocupa aproximadamente 840 metros cuadrados, incluyendo cerramientos y espacios secundarios ubicados parcialmente dentro de la franja de protección ambiental, inmueble distinguido con escritura 548 del 17 de mayo de 2013 de la Notaria primera de Puerto Asís y matricula inmobiliaria 442-47430, el cual, por no ser necesario para el normal desarrollo de sus funciones, puede ser ofrecido en Comodato a las instituciones con las cuales tenga suscrito un contrato de aporte, con el fin de que se pueda garantizar una mejor prestación del servicio de las modalidades contratadas con las Entidades Administradoras del Servicio.

Que en concordancia con lo anterior el Municipio de Puerto Asís, Putumayo, está autorizado por la Ley para entregar a título de comodato o préstamo de uso al comodatario, las instalaciones del bien CDI CASITA FELIZ, departamento del Putumayo Municipio de Puerto Asís, para su uso gratuito y con cargo a restituir los bienes que se mencionan a continuación:

La infraestructura corresponde a la siguiente descripción:

El Centro de Desarrollo Infantil CDI Casita Feliz I se encuentra ubicado en el barrio Los Olivos, zona urbana del municipio de Puerto Asís. Su infraestructura es propia y fue construida en el año 2022. Cuenta con una planta física amplia, organizada y funcional, distribuida estratégicamente para garantizar la adecuada atención integral de los niños y niñas.

La planta física dispone de 10 salones pedagógicos, destinados al desarrollo formativo según grupos de edad, identificados como: Caminadores A, Caminadores B, Párvulos A, Párvulos B, Párvulos C, Prejardín A, Prejardín B, Prejardín C, Jardín A y Jardín B. Dentro de las salas destinadas a los niveles de Caminadores y Párvulos se cuenta con baños, duchas y lavamanos adecuados para la atención de los niños y niñas.

En el área central se encuentra el parque infantil, el cual constituye la única dotación entregada en comodato. Este espacio se complementa con zonas verdes destinadas a actividades recreativas y de esparcimiento, junto con un pasillo perimetral que facilita la circulación interna hacia los diferentes ambientes institucionales.

El CDI dispone de diversos espacios de apoyo logístico para el adecuado desarrollo del servicio, entre los que se encuentran: cocina, que incluye despensa diaria, despensa semanal y área de gas; comedor, el cual cuenta con baño para personas con discapacidad y baños independientes para niños y niñas; cuarto de aseo, cuarto eléctrico y cuarto de lavandería. Asimismo, se cuenta con unidades sanitarias adicionales para uso de la comunidad educativa, incluyendo baños para el talento humano y dos baterías sanitarias que integran baños, duchas y lavamanos para los demás niveles anteriormente mencionados.

La infraestructura incorpora también áreas administrativas y de apoyo, tales como: oficina de coordinación, oficina de apoyo psicosocial, oficina de nutrición y archivo/bodega. El diseño contempla corredores amplios que rodean el área central, facilitando la circulación segura entre los diferentes espacios del CDI.

EDIFICACIÓN
10 salones pedagógicos
Cocina
Comedor
baterías Sanitarias
Oficinas administrativas
Zonas Verdes
Parque Infantil (Dotación)
Bodega
Cuarto de Aseo

Para su uso gratuito y con cargo a restituir los bienes que se mencionan a continuación:

Identificación	Matrícula inmobiliaria	Linderos	Unidad	Cantidad
Predio denominado CASITA FELIZ	442-47430	Al oriente 40 metros lineales con carera 26, al occidente 40 metros lineales con carrera 25, al norte 80 metros lineales con calle 36 y al sur 80 metros lineales con calle 35	Predio	1 (uno)

La infraestructura corresponde a la siguiente descripción:

EDIFICACIÓN	AÑO DE CONSTRUCCION
1.600 metros cuadrados	2012-2022

Que los estudios y documentos previos del comodato se pueden consultar en la plataforma Secop II en la página web www.colombiacompra.gov.com.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la contratación directa para la celebración de un contrato de comodato con **FUNDACION FRATERNIDAD** identificada con NIT. No. 900135278-5, cuyo objeto es: "***ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO A LA FUNDACION FRATERNIDAD, LAS INSTALACIONES DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO CDI CASITA FELIZ".***

ARTICULO SEGUNDO: Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, la contratación directa que refiere el presente acto administrativo tiene las siguientes características:

CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE: CONTRATO COMODATO. Artículo 2200 del Código Civil Colombiano.

PRESUPUESTO PARA EL CONTRATO: El contrato a celebrar es de aquellos que el Código Civil en su artículo 1500 denomina gratuitos, por lo que no hay erogación alguna por parte del COMODATARIO y el MUNICIPIO sólo se obliga a conceder el uso y goce del bien.

DESTINACIÓN DEL INMUEBLE: EL COMODANTE se obliga a conceder el uso y goce gratuito **EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO *CDI CASITA FELIZ***, al COMODATARIO, para que lo destine atender a la primera infancia en el marco de la estrategia "De cero a siempre", con cargo a restituirlo en excelentes condiciones físicas, una vez venza el plazo de ejecución del contrato.

PLAZO EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de un (01) mes a partir de la suscripción del contrato a través de la plataforma SECOP 2.

LUGAR DE CONSULTA: Los interesados, podrán efectuar la consulta de los estudios y documentos previos en la oficina Jurídica del Municipio de Puerto Asís, ubicada en la Calle 10 Carrera 19 esquina B/ Centro 4 Piso Edificio CAM, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 2 p.m. a 6 p.m. en días hábiles. Igualmente, podrán ser consultados en el sitio web del Portal Único de Contratación SECOP II y/o portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO TERCERO -CONDICIONES EXIGIDAS A LA LA FUNDACION FRATERNIDAD: Para la celebración y ejecución del respectivo comodato, deberá dar observancia a las siguientes condiciones:

1. Cumplir con el objeto contractual señalado en el artículo primero del presente acto administrativo.
2. Cumplir con la totalidad de los requisitos necesarios para la suscripción del contrato de comodato.
3. Mantener la reserva y confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato de comodato.
4. Cumplir con los demás requerimientos establecidos en los respectivos estudios previos y contrato de comodato.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 143 7.

"ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO A LA FUNDACION FRATERNIDAD, LAS INSTALACIONES DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO CDI CASITA FELIZ"

ARTICULO QUINTO: Publíquese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el art 2.2.1.1.1.7.1, del decreto 1082 de mayo de 2015.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Puerto Asís, a los veinte (20) días mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

LUIS EDUARDO GALLEGO BARRERA
Alcalde Municipal (e)
Según decreto 208 de 19 de noviembre

Proyecto: Eliana Magali Mena Díaz- Profesional de apoyo- Oficina Jurídica
Reviso: Juliana Marcela Trejos Caicedo-Jefe oficina Jurídica y de Contratación Municipal